

## Dictamen 29/2022

### **Dictamen 29/2022 del Consejo Escolar de Castilla- La Mancha al *Proyecto de Decreto por el que se establece la ordenación y el currículo de Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.***

**Presidente:** Don Francisco José Navarro Haro

**Consejeros y Consejeras**

Don Jose Vicente Villalba Juste  
Don Pedro Antonio Ortega Palazón  
Don Francisco José Jiménez Parra  
Don Pedro Caballero García  
Don Jose Luis Lupiáñez Salanova  
Doña María Sánchez Martín  
Doña M<sup>o</sup> Teresa Macías Joaquín  
Don Juan Carlos Gómez Macías  
Don Manuel Amigo Cancellor  
Doña Carmen Sánchez García  
Don Carlos Amieba Escribano  
Don Juan Antonio Bravo Muñoz  
Doña Silvia P. Moratalla Isasi  
Don Amador Pastor Noheda

**Vicepresidenta:** Doña Sagrario Martín-Caro Rodriguez

**Secretaria General:**

Doña Carmen María González Maroto

**Invitado.**

Doña Ana Isabel Rodríguez Martín (Jefe Servicio de Ordenación Académica, Documentación y Evaluación).

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16.7, de su Reglamento de funcionamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 12 de mayo de 2022, con la asistencia de los miembros del Consejo relacionados al margen, tras estudiar y debatir la propuesta y las aportaciones relativas al ***Proyecto de Decreto por el que se establece la ordenación y el currículo de Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha***, procedió a la votación del dictamen, con el siguiente resultado:

**Votos a favor: 12**

**Votos en contra: 1**

**Abstenciones: 1**

En virtud de esta votación, el Consejo Escolar de Castilla-La Mancha aprueba el siguiente Dictamen:



## I. ANTECEDENTES

El proyecto de Decreto que se presenta tiene los siguientes referentes normativos.

**La Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación** contempla en su nueva redacción cambios derivados de este planteamiento, incluyendo, entre los principios y fines de la educación, el cumplimiento efectivo de los derechos de la infancia según lo establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño de Naciones Unidas, la inclusión educativa y la aplicación de los principios del Diseño Universal para el Aprendizaje.

- **Artículo 6.4.** *Las enseñanzas mínimas requerirán el 50 por ciento de los horarios escolares para las Comunidades Autónomas que tengan lengua cooficial y el 60 por ciento para aquellas que no la tengan.*
- **Artículo 6.5.** *Las Administraciones educativas establecerán el currículo de las distintas enseñanzas reguladas en la presente Ley, del que formarán parte los aspectos básicos señalados en apartados anteriores.*
- **Artículo 6 bis. Distribución de competencias.**

**6 bis.3.** *Corresponde a las comunidades autónomas el ejercicio de sus competencias estatutarias en materia de educación y el desarrollo de las disposiciones de la presente Ley Orgánica.*

**El Real Decreto 95/2022, de 1 de febrero, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de Educación Infantil,** dispone

- **Artículo 10. 1.** *Las administraciones educativas establecerán el currículo de toda la etapa de Educación Infantil, del que formarán parte, en todo caso, las enseñanzas mínimas fijadas en este real decreto para el segundo ciclo de la etapa.*

**La Ley 7/2010, de 20 de julio, de Educación de Castilla-La Mancha,** establece:

- **Artículo 45. Duración y etapas.**
  1. *La enseñanza en Castilla-La Mancha será obligatoria y gratuita al menos desde los 6 a los 16 años.*
  2. *Componen la enseñanza básica, a los efectos de la presente Ley, las enseñanzas de educación primaria y de educación secundaria obligatoria.*
  3. *Las enseñanzas obligatorias de carácter básico se orientan a la consecución de las competencias básicas.*
- **Artículo 53. Coordinación.** *Para facilitar la transición de la educación infantil a la educación primaria, y de ésta a la educación secundaria, se establecerán procedimientos de trabajo adecuados para que el profesorado de las distintas etapas, incluidos los responsables de la orientación y apoyo, pueda programar contenidos y actuaciones de forma conjunta.*



**Decreto 85/2018 de 20 de noviembre.** por el que se regula la inclusión educativa del alumnado en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, se ha utilizado como marco para garantizar la educación inclusiva de todo el alumnado, así como, para dar respuesta a situaciones y demandas de la propia comunidad educativa.

*El Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, en su artículo 37.1, establece que corresponde a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades.*

## **II. CONTENIDO**

El proyecto de Decreto consta de una parte expositiva, una parte dispositiva estructurada en cinco Capítulos y treinta y cinco artículos y una parte final que comprende, tres disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias una Disposición derogatoria única, tres disposiciones finales y cuatro anexos.

En la parte expositiva se citan los antecedentes normativos de esta disposición, se indican la necesidad, objeto y finalidad de la norma.

El objeto de este Decreto es establecer, ordenar y regular el currículo de la etapa de la Educación Primaria, así como las medidas de inclusión educativa de esta etapa, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 2/2006, y será de aplicación en todos los centros docentes que impartan estas enseñanzas en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

### **Parte dispositiva**

El Decreto consta de cinco Capítulos y treinta y cinco artículos tres disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias una Disposición derogatoria única, tres disposiciones finales y cuatro anexos.

#### **Capítulo I. Disposiciones generales.**

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 2. Definiciones.

Artículo 3. La etapa de Educación Primaria en el marco del sistema educativo.

Artículo 4. Fines.

Artículo 5. Principios generales.

Artículo 6. Principios pedagógicos.

Artículo 7. Objetivos

#### **Capítulo II. Currículo.**

Artículo 8. Definición.

Artículo 9. Áreas.

Artículo 10. Competencias clave y Perfil de salida del alumnado al término de la enseñanza básica.



Artículo 11. Competencias específicas, criterios de evaluación y saberes básicos.

Artículo 12. Horario escolar

Artículo 13. Tutoría y orientación.

Artículo 14. Autonomía de centros.

### **Capítulo III. Evaluación y promoción**

Artículo 15. Evaluación.

Artículo 16. Derecho del alumnado a una evaluación objetiva.

Artículo 17. Promoción.

Artículo 18. Evaluación de diagnóstico.

Artículo 19. Documentos e informes de evaluación.

Artículo 20. Actas de evaluación.

Artículo 21. Expediente académico.

Artículo 22. Historial académico.

Artículo 23. Informe personal por traslado.

Artículo 24. Autenticidad, integridad, seguridad y confidencialidad.

Artículo 25. Participación y derecho de madres, padres y tutoras o tutores legales en el proceso educativo.

### **Capítulo IV. Medidas de inclusión educativa y flexibilización**

Artículo 26. Atención a las diferencias individuales.

Artículo 27. Alumnado con necesidades educativas especiales.

Artículo 28. Alumnado con dificultades específicas de aprendizaje.

Artículo 29. Alumnado con integración tardía en el sistema educativo español.

Artículo 30. Alumnado con altas capacidades intelectuales.

### **Capítulo V. Medidas de apoyo al currículo**

Artículo 31. Coordinación entre las diferentes etapas.

Artículo 32. Formación de la comunidad educativa.

Artículo 33. Innovación, investigación y experimentación educativas.

Artículo 34. Desarrollo de Plan de Lectura.

Artículo 35. Desarrollo del Plan Digital de Centro.

### **Disposiciones adicionales**

Disposición adicional primera: Enseñanzas de religión.

Disposición adicional segunda: Enseñanzas del sistema educativo español impartidas en lenguas extranjeras.



Disposición adicional tercera. Calendario escolar.

### Disposiciones transitorias

Disposición transitoria primera. Aplicabilidad del Decreto 54/2014, de 10/07/2014, por el que se establece el currículo de la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Disposición transitoria segunda. Aplicabilidad del Decreto 8/2022, de 8 de febrero, por el que se regulan la evaluación y la promoción en la Educación Primaria, así como la evaluación, la promoción y la titulación en la Educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato y la Formación Profesional en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha.

### Disposición derogatoria única.

### Disposiciones finales

Disposición final primera. Calendario de implantación.

Disposición final segunda. Desarrollo normativo.

Disposición final tercera: Entrada en Vigor

### Anexos:

Anexo I: Perfil de salida del alumnado a término de la enseñanza básica.

Anexo II: Áreas de Educación Primaria.

Anexo III: Situaciones de aprendizaje.

Anexo IV. Horario lectivo semanal de las áreas de la etapa de Educación Primaria.

## III. OBSERVACIONES

### a) Observaciones generales

1. Se sugiere seguir las recomendaciones de la Real Academia Española en el uso de las mayúsculas.
2. Debe mantenerse un tratamiento homogéneo en el uso del lenguaje no sexista.
3. Se sugiere seguir las recomendaciones relativas a la denominación de las disposiciones contenidas en el Acuerdo aprobado por el Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, sobre directrices de técnica normativa.

### b) Observaciones específicas

#### 1- Al artículo 4. Página 3. Línea 53

Se sugiere añadir "...**habilidades lógico matemáticas**..." después de "... *comprensión oral, la lectura, la escritura, el cálculo, ...*" quedando el redactado de la siguiente manera:

*"La finalidad de la Educación Primaria es facilitar a los alumnos y las alumnas los aprendizajes de la expresión y comprensión oral, la lectura, la escritura, el cálculo,*



*habilidades lógico matemáticas, la adquisición de nociones básicas de la cultura y el hábito de convivencia, así como los de estudio y trabajo, el sentido artístico, la creatividad y la afectividad, con el fin de garantizar una formación integral que contribuya al pleno desarrollo de la personalidad del alumnado y los prepare para cursar con aprovechamiento la Educación Secundaria Obligatoria.”*

### **2- Al artículo 6 Página 5. Línea 1**

Se sugiere sustituir “... *lengua extranjera*...” por “...***lenguas extranjeras***...”, quedando el redactado de la siguiente manera:

*“9. Durante el aprendizaje de las **lenguas extranjeras** se priorizará el uso de las misma en el aula y específicamente el desarrollo de la comprensión, la expresión y la interacción oral, utilizando la lengua castellana solo como apoyo en el proceso de enseñanza y aprendizaje.”*

### **3- Al artículo 8 Página 6. Línea 1**

Se sugiere la fusión o unificación de los apartados 1 y 3 del artículo 8 con la siguiente redacción:

***“1. El currículo de educación primaria es el conjunto de objetivos, competencias, contenidos, métodos pedagógicos, y criterios de evaluación de cada una de las enseñanzas previstas en la ley orgánica 2/2006 de 3 de mayo. El currículo también está configurado, según se establece en el artículo 11 del Real Decreto 157/2022 de 1 de marzo, por contenidos enunciados en forma de saberes básicos, métodos pedagógicos y criterios de evaluación.”***

Por lo tanto, desaparecería el apartado 3 y se renumerarían los siguientes apartados hasta el 5.

Es Dictamen que se eleva a su consideración, en Toledo a 12 de mayo de dos mil veintidós.

Vº Bº  
EL PRESIDENTE



LA SECRETARIA GENERAL



Fdo.: Francisco José Navarro Haro

Fdo.: Carmen Mª González Maroto

**ILMA. SRA CONSEJERA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES**